

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**1133 Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se regula la presentación, Evaluación y Calificación del Proyecto Final de Carrera de los Estudios Superiores de Diseño.**

El Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, por el que se establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios, continúa temporalmente en vigor hasta que no se produzca la implantación generalizada de las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, que deroga y sustituye al anterior, tal como establece su disposición transitoria única.

El artículo 14.3 del referido Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, dispone que serán las Administraciones Educativas quienes, al establecer sus correspondientes currículos, determinarán el contenido, organización y evaluación del proyecto final de carrera.

No habiéndose aún implantado totalmente las enseñanzas reguladas por el Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, y estar impartándose el último curso de estos estudios, en el que se realiza el proyecto de fin de carrera, con la regulación de la normativa anterior, resulta de aplicación la Orden de 25 de febrero de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura (actualmente de Educación, Formación y Empleo), que establece el currículo de los estudios superiores de Diseño y regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia. Esta Orden dispone, en su artículo 10, algunos aspectos generales de los proyectos finales de carrera, así como su evaluación y calificación.

Por otra parte, los proyectos finales de carrera de los estudios superiores de Diseño necesitan adaptar su normativa a la reciente autorización de centros privados para impartir estas enseñanzas. Consiguientemente, ante la necesidad de ajustar el marco jurídico a las referidas autorizaciones es por lo que han de actualizar las instrucciones de presentación, evaluación y calificación de los proyectos finales de carrera anteriormente citadas, adaptándose a esta nueva realidad y atendiendo a las diferencias de estructuración de los centros privados.

Visto lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 4 del Decreto 318/2009, de 2 de octubre,

#### **Resuelvo:**

**Primero.- Definición y características del proyecto final de carrera de los estudios superiores de Diseño.**

1. El trabajo consistirá en la concepción y correcto desarrollo de un proyecto de diseño original para el ámbito de la producción industrial correspondiente a la especialidad cursada. Asimismo, podrá consistir en la realización de trabajos

profesionales dirigidos académicamente o efectuados en el marco de programas de intercambio nacional o internacional.

2. El proyecto podrá realizarse:

a. En el centro educativo a partir de las propuestas de los Departamentos de cada especialidad, en el caso de los centros de titularidad pública, o del Claustro de profesores en los centros autorizados.

b. En colaboración con organismos, instituciones o entidades colaboradoras.

c. En empresas y estudios de diseño o de arte competentes.

Para los casos b) y c) será necesario suscribir previamente los oportunos convenios de colaboración con las entidades implicadas en el caso de los centros públicos.

3. El proyecto tendrá una valoración global de 3 créditos, independientemente de cuál sea el tiempo empleado en su realización.

4. El proyecto se elaborará bajo la supervisión y asesoramiento de un director, designado por acuerdo del Departamento correspondiente o, en el caso de los centros autorizados, del Claustro de profesores.

5. Para superar el proyecto se requerirá haber aprobado la totalidad de las asignaturas que integran el currículo de la correspondiente especialidad y haber realizado con evaluación positiva las prácticas en empresas.

#### **Segundo.- Objetivos del proyecto.**

El proyecto final de carrera tiene por objeto comprobar que el alumno ha asimilado y aplica correctamente los conocimientos adquiridos durante sus estudios y que, en consecuencia, es capaz de llevar a cabo su actividad profesional en el ámbito de la especialidad cursada.

#### **Tercero.- Departamentos Didácticos, Comisión de Coordinación Pedagógica y Claustro de Profesores.**

1. Los Departamentos didácticos o el Claustro de profesores, según corresponda al tratarse de un centro público o autorizado, elaborarán una lista de proyectos a realizar por lo alumnos, a partir de una líneas generales de trabajo previamente establecidas, antes del 28 de febrero de cada curso.

2. Podrán elaborarse líneas generales y proyectos entre distintos Departamentos, en caso de los centros de titularidad pública, aunque la dirección de los posibles proyectos a desarrollar no podrá ser compartida.

3. Las líneas generales y las propuestas de proyectos que de ellas se deriven, serán presentadas a la Comisión de Coordinación Pedagógica o al Claustro de profesores, en caso de los centros autorizados, con la finalidad de que sean debatidas y aprobadas. Para la valoración de las líneas generales se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. Finalidad de cada una de las líneas generales.

b. Interés académico, artístico y técnico de las mismas.

4. Cada una de las propuestas de proyectos extraídas de las líneas generales que establezca el Departamento o el Claustro de profesores, en caso de los centros autorizados, deberá contener los siguientes datos:

a. Especialidad y Departamento didáctico, en su caso.

b. Título del proyecto.

c. Director del proyecto.

- d. Duración prevista.
- e. Objetivos generales del proyecto.

**Cuarto.- Fases del proyecto final de carrera.**

1. Una vez aprobadas las líneas generales por la Comisión de Coordinación Pedagógica o del Claustro de profesores, según proceda, los alumnos podrán elegir su propuesta de proyecto y director. En el caso de que el alumno no elija director el Departamento o el Claustro de profesores, en el caso de los centros autorizados, le asignará uno.

2. Si un alumno quisiera cambiar de proyecto, modificar aspectos de la propuesta que le ha sido aprobada, o renunciar a la realización del mismo, deberá presentar al director del proyecto una justificación razonada de sus motivos y de la alternativa que propone. El director dará cuenta del caso al jefe del Departamento correspondiente o al Claustro de profesores, según proceda, antes del mes de octubre. La realización de la nueva propuesta quedará supeditada a la aprobación de la misma por los mismos cauces que se emplearon para autorizar la propuesta inicial.

3. El proyecto final de carrera se desarrollará en las siguientes fases:

a. Propuesta: La propuesta deberá recoger, a grandes rasgos, los objetivos específicos, el contenido y características del proyecto a realizar, habrá de estar avalada por el director del proyecto y ser presentada antes de que concluya el período de prácticas en empresas. Dicha propuesta se formulará en un modelo de solicitud que se presentará en la secretaría del centro en el caso de los centros de titularidad pública o en la Jefatura de estudios en el de los centros autorizados.

b. Informe de la propuesta: En el plazo de quince días desde la presentación de la propuesta, el Departamento correspondiente o el Claustro de profesores, según proceda, informará la misma y, en su caso, propondrá al director del centro su aceptación. Los informes desfavorables a la aceptación de la propuesta, cuando se produzcan, deberán ser argumentados y determinar qué aspectos de aquella han de ser corregidos. Hechas las oportunas correcciones, el Departamento o el Claustro de profesores, en su caso, informará de nuevo. Desde la Secretaría del centro o de la Jefatura de estudios, en caso de los centros autorizados, se comunicará al alumno los plazos para presentar las correcciones.

c. Inscripción del proyecto: Será formalizada por la secretaría del centro o en la Jefatura de estudios, según su caso, una vez aceptada la propuesta por el director.

d. Elaboración del proyecto: En la elaboración se incluirán los aspectos básicos contemplados en el apartado sexto de esta resolución.

**Quinto.- Dirección de los proyectos finales de carrera.**

1. Podrán ser directores de los proyectos finales los profesores que estén impartiendo docencia en el centro, o profesionales de reconocido prestigio, siempre que sean aceptados por el Departamento o el Claustro de profesores, según su caso.

2. Los proyectos finales realizados mediante colaboración con empresas u otras entidades públicas o privadas, podrán tener, además del profesor director del proyecto designado por el centro, un instructor por parte de la empresa o entidad colaboradora.

3. La asignación horaria dedicada a la función de director de proyecto fin de carrera será de media hora lectiva en el cómputo general de docencia directa semanal por cada proyecto dirigido, en caso de centros de titularidad pública.

4. Un profesor podrá dirigir hasta un máximo de cuatro proyectos.

5. En caso de los centros titularidad pública, se podrá simultanear la dirección de proyectos finales de los Estudios Superiores de Diseño con los proyectos finales de los Ciclos Formativos Superiores, no pudiendo superar entre las dos enseñanzas la dirección de cuatro proyectos finales.

6. Las funciones a desempeñar por los directores de proyectos serán las siguientes:

a. Asesorar al alumno en los ámbitos científico, técnico y metodológico que resulten de utilidad para su proyecto

b. Realizar el/los informe/es sobre el desarrollo de la ejecución del proyecto que se les soliciten.

c. Elaborar un informe final en el que se recojan los aspectos significativos del proyecto y el grado de consecución de los objetivos, así como evaluar los resultados obtenidos. Este informe se deberá de presentar al Departamento correspondiente o al Claustro de profesores, según proceda.

#### **Sexto.- Elaboración del proyecto final de carrera.**

1. El proyecto final de carrera deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos básicos:

a. Estudio de los requisitos y condicionantes técnico-tecnológicos, funcionales, estéticos y comunicativos que afectan a su realización.

b. Planos, maquetas y/o prototipos realizados, así como, en su caso, las condiciones e instrucciones de uso y consumo.

c. Análisis de su viabilidad productiva y económica, realizado desde criterios de innovación formal, de gestión empresarial y de mercado.

d. Memoria analítica, metodológica y justificativa del mismo, que incluya un informe documental y gráfico completo de las diversas etapas de desarrollo, así como de las fuentes informativas utilizadas para la elaboración.

2. El director del proyecto concretará el formato más adecuado para su presentación, según sea su naturaleza (impreso, digital, prototipo, interactivo, etc.), de acuerdo con las instrucciones generales del Departamento correspondiente.

3. Los alumnos deberán depositar, en la fecha establecida por el tribunal, dos copias del proyecto finalizado: una para el tribunal evaluador y otra copia para el Departamento correspondiente. Los materiales susceptibles de ello deberán presentarse también en soporte digital con la suficiente calidad para poder ser impreso o reproducido.

4. Para la realización del proyecto, el alumno podrá solicitar la utilización de las aulas del centro, siempre que se ajuste al horario, espacio y demás condiciones establecidas para ello. La autorización para el uso de las instalaciones del centro tendrá la misma duración que la ejecución del proyecto.

#### **Séptimo.- Tribunal.**

1. La Consejería de Educación, Formación y Empleo nombrará con carácter anual para cada centro el tribunal o los tribunales, que considere oportuno según el número de alumnado o especialidades existentes en cada centro, que evaluarán

los proyectos fin de carrera. Cada tribunal estará compuesto por un presidente y cuatro vocales, de los que el cincuenta por ciento serán profesores del centro y el resto profesionales destacados del ámbito del proyecto. Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad, de entre los vocales pertenecientes al centro, que será el encargado de elaborar las actas.

2. Una vez constituido, el tribunal podrá solicitar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo cuantos asesores estime oportuno en función de los proyectos presentados. Estos asesores tendrán voz pero no podrán intervenir en la calificación final del proyecto.

3. Los proyectos deberán ser evaluados con anterioridad al 30 de marzo de cada curso académico. Excepcionalmente, ante causas debidamente justificadas mediante un informe razonado del director del proyecto, podrán ser presentados en una segunda convocatoria extraordinaria antes del 30 de junio.

4. Funciones de los tribunales:

a. Publicar, con suficiente antelación, los plazos de presentación de proyectos para su defensa, así como establecer el calendario de actuaciones.

b. Requerir a los Departamentos didácticos o al Claustro de profesores, en su caso, la relación de alumnos que realizarán la defensa de proyecto final y publicarla.

c. Aplicar los criterios de evaluación y calificación de los proyectos, elaborados por los Departamentos o el Claustro de profesores, según proceda, que serán expuestos en el tablón de anuncios del centro antes de finalizar la primera quincena del mes de octubre.

d. Publicar las actas de calificación de los proyectos.

e. Resolver las reclamaciones que puedan presentarse en relación a la calificación del proyecto.

#### **Octavo.- Defensa de los proyectos finales de carrera.**

1. La sesión de defensa del proyecto, que será oral y pública, tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la presentación del mismo, en la fecha que determine el tribunal.

2. El tribunal dará a conocer, a través de una lista que se hará pública en el tablón de anuncios del centro con una antelación mínima de 48 horas, el orden de actuación de cada alumno para la exposición y defensa de su proyecto.

3. Una vez terminada la defensa oral del alumno, el tribunal podrá preguntar sobre cualquier aspecto referente al proyecto.

4. Con posterioridad a la defensa, el tribunal podrá solicitar al director de proyecto la información complementaria, con la finalidad de aclarar aspectos del mismo o de los planteamientos realizados por el alumno en su defensa oral.

#### **Noveno.- Evaluación.**

1. Los Departamentos didácticos o el Claustro de profesores, en caso de centros públicos o centros autorizados respectivamente, elaborarán los criterios de evaluación de los proyectos fin de carrera, con carácter interdepartamental, para unificar los criterios de valoración de los distintos proyectos.

2. Para la evaluación del proyecto se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a. Fundamentación teórica del proyecto

- b. Memoria y testimonio gráfico
- c. Desarrollo.
- 3. Asimismo, se valorará:
  - a. Originalidad del proyecto.
  - b. Nivel de consecución de los objetivos inicialmente previstos en las propuestas aceptadas.
  - c. Concordancia con la propuesta de investigación presentada por el Departamento.
- 4. El alumno cuyo proyecto sea evaluado negativamente deberá volver a presentarlo, con las correcciones que proceda, en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de su primera defensa. La sesión de defensa del proyecto corregido tendrá lugar, igualmente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación. El mes de agosto se considera inhábil a estos efectos.
- 5. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas podrá autorizar excepcionalmente, previo informe de la Inspección de Educación, una tercera convocatoria para la defensa del proyecto final de carrera, por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En su caso, dicha autorización establecerá el plazo en que haya de presentarse nuevamente el proyecto, que no podrá ser inferior a un mes, en relación a la fecha de la segunda convocatoria. Presentado el proyecto, su defensa tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes.

**Décimo.- Calificación.**

- 1. Los tribunales calificarán los proyectos finales de carrera con puntuaciones de uno a diez, con aproximación hasta las centésimas. Estas puntuaciones quedarán reflejadas en las actas.
- 2. Cada uno de los miembros del tribunal calificará cada uno de los aspectos a los que se refiere el punto 2 del apartado Noveno, resultando como nota final de cada uno de ellos la media aritmética de las calificaciones otorgadas.
- 3. Las actas firmadas por todos los miembros del tribunal, serán publicadas en el tablón de anuncios de la escuela. En caso de disconformidad con las calificaciones otorgadas, los aspirantes podrán presentar reclamación ante el Presidente del Tribunal la en el plazo de una semana a partir de la publicación de las mismas. La resolución será publicada en el tabón de anuncios del centro el segundo día hábil posterior al final de plazo de reclamaciones, indicando la opción de recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.
- 4. El tribunal podrá otorgar Matrícula de Honor a los alumnos que, obteniendo una calificación superior a nueve puntos, presenten proyectos finales de singular relevancia. El tribunal deberá dejar constancia en el acta de la que trasladará copia para su incorporación al expediente personal del alumno. Recibida esta copia, el secretario del centro realizará en las actas ordinarias afectadas, con el visto bueno del director, una diligencia que dé cuenta de la decisión del tribunal y consignará las matrículas de Honor en los expedientes académicos personales de los alumnos.

**Undécimo.- Depósito.**

- 1. El material presentado para la defensa del proyecto permanecerá en depósito durante un plazo máximo de dos años en el centro.

2. Durante el plazo citado, dicho material podrá ser consultado en las dependencias de los centros, sin perjuicio del derecho del autor a autorizar o no, según considere, cualquier forma de difusión pública.

3. El centro educativo se hará responsable de su guarda y custodia durante el período de depósito. Una vez finalizado dicho período el centro comunicará por escrito al alumno el vencimiento del plazo para que la obra o los materiales depositados puedan ser retirados en los 90 días siguientes a la comunicación. Si no fueran retirados en dicho plazo los materiales depositados pasarán a ser propiedad del centro.

4. El alumno podrá donar en cualquier momento un ejemplar de los materiales depositados al centro, debiendo dejar constancia escrita de ello, sin perjuicio de que se reserve todos los derechos sobre su divulgación y publicación.

#### **Duodécimo.- Derechos de obra.**

Lo dispuesto en esta Resolución se entiende siempre sin perjuicio del derecho moral y de explotación que corresponde al autor de la obra en virtud de la legislación sobre propiedad intelectual.

#### **Decimotercero.- Plazos curso 2010-2011 centros autorizados**

1. Con carácter excepcional para el curso académico 2010-2011 el calendario establecido para la aplicación de la presente Resolución por parte de los centros autorizados será el siguiente:

a. La presentación de las líneas generales a la que alude el Apartado Tercero queda prorrogado hasta el 10 de diciembre de 2010.

b. El plazo máximo para la inscripción de los proyectos finales será hasta el 22 de enero de 2011.

c. Los proyectos finales deberán haberse evaluados con anterioridad al 28 de mayo de 2011.

#### **Decimocuarto.- Recursos**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que el interesado estime procedente.

Murcia a 19 de noviembre de 2010.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.